



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 73/12
Luxemburgo, 7 de junio de 2012

Sentencia en el asunto C-132/11
Tyrolean Airways Tiroler Luftfahrt Gesellschaft mbH / Betriebsrat Bord der
Tyrolean Airways Tiroler Luftfahrt Gesellschaft mbH

El hecho de no tener en cuenta la experiencia profesional adquirida en el seno de otra empresa del mismo grupo no constituye una discriminación por razón de la edad

A efectos de la retribución de sus empleados, un empresario no está obligado a tener en cuenta la experiencia profesional que éstos hayan adquirido en el seno de otra empresa del mismo grupo

La Directiva 2000/78/CE ¹ prohíbe cualquier discriminación directa o indirecta de los trabajadores por motivos de edad. Existe discriminación indirecta por razón de la edad cuando un criterio aparentemente neutro puede ocasionar una desventaja particular a personas de una determinada edad respecto de otras personas. ²

La compañía Tyrolean Airways se enfrenta a su comité de empresa (Betriebsrat) a propósito del cómputo – a efectos de la clasificación de los tripulantes de cabina de pasajeros de esta compañía aérea en las distintas categorías profesionales y, por consiguiente, a efectos de la fijación de los salarios – de los períodos de servicios cubiertos en otras dos filiales del grupo Austrian Airlines, a saber, Austrian Airlines y Lauda Air. El convenio colectivo de Tyrolean Airways precisa que el ascenso de la categoría A a la categoría B se produce al cabo de tres años de antigüedad cumplidos, es decir, exactamente tres años después de la contratación del empleado como tripulante de cabina. Los contratos de trabajo de los tripulantes de cabina estipulan habitualmente que la fecha de entrada en funciones, cuando sea relevante para la aplicación de una normativa o de un derecho, es la fecha de entrada en funciones en Tyrolean Airways.

En este contexto, el Landgericht Innsbruck (Tribunal del Land de Innsbruck, Austria) desea saber si la Directiva 2000/78 se opone a una disposición de un convenio colectivo que, a efectos de clasificación del personal en las categorías profesionales establecidas en dicho convenio – y, por consiguiente, a efectos de determinación del importe de la retribución–, sólo tiene en cuenta la experiencia profesional adquirida como tripulante de cabina de una determinada compañía aérea de un grupo de empresas, y no la experiencia materialmente idéntica adquirida en otra compañía del mismo grupo.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde negativamente a esta cuestión por entender que una cláusula como la cláusula controvertida del convenio colectivo de Tyrolean Airways no establece una diferencia de trato por razón de la edad.

Aunque tal cláusula pueda implicar una diferencia de trato en función de la fecha en que la empresa de que se trate haya contratado al trabajador, dicha diferencia no está basada, directa o indirectamente, en la edad ni en un acontecimiento vinculado a la edad. En efecto, al clasificar a un tripulante de cabina en una determinada categoría profesional, lo que no se tiene en cuenta es la experiencia eventualmente adquirida por él en otra compañía del mismo grupo de empresas, con independencia de la edad de dicho tripulante en el momento de su contratación. Por tanto, dicha disposición se basa en un criterio que no está vinculado ni indisolublemente ni

¹ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

² Salvo que dicho criterio pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.

indirectamente a la edad de los trabajadores, aunque en algunos casos concretos la aplicación del criterio controvertido pueda tener como consecuencia que los tripulantes de cabina de vuelo afectados asciendan de la categoría profesional A a la categoría profesional B a una edad superior que la de los tripulantes de cabina que hayan adquirido una experiencia equivalente en el seno de Tyrolean Airways.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667